ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES

SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
29 de julio de 2020

EXPEDIENTE N° 21059

TERCERA LEGISLATURA
(DEL 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(1° de mayo de 2020 al 31 de julio de 2020)

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

EXPEDIENTE Nº 21059

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los (as) suscritos (as) diputados (as) integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios y Recursos Naturales, responsables de estudiar y analizar el Expediente N° 21059 **"SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL**," y de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea Legislativa rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) como rector del sector agropecuario de Costa Rica, requiere de información agropecuaria detallada, actualizada, oportuna y de calidad, para la toma de decisiones en el establecimiento de políticas y la aprobación de los más importantes planes, programas y proyectos del sector agropecuario, así como su coordinación y evaluación con la obligada colaboración de los demás organismos que integran el sector.

La Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (Fodea), tiene por objeto fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo a los productores de estos bienes, a fin de que incrementen dicha producción. Para ese fin, el país requiere de estadísticas agropecuarias actualizadas y desagregadas hasta el ámbito de finca, para atender adecuadamente las obligaciones emanadas por dicha ley.

Esas necesidades incluyen el apoyo e incentivos para las actividades agropecuarias que estén identificadas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Desarrollo Agropecuario.

El MAG debe fomentar la diversificación de las exportaciones y la sustitución de las importaciones de los insumos y productos del sector, promoviendo la producción agropecuaria para el mercado interno y para el mercado de exportación,

fundamentalmente a través de la investigación y de la extensión agrícola, con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario.

De igual forma, requiere conocer y disponer de esa información para establecer los sistemas de alerta sobre los cambios que se generan en la producción nacional, influenciado por las variaciones en los mercados globales y el cambio climático. Para ello se cuenta con 89 agencias de servicios agropecuarios en el país que funcionarán como centros de recibo de información de los involucrados en las actividades agrícolas y pecuarias en el país, que permiten mantener actualizada la información, para una toma de decisiones oportuna y acertada.

En los programas de reactivación productiva, financiamiento, indemnización, beneficio, fortalecimiento y recuperación de las actividades agropecuarias, así como para la atención de emergencias por fenómenos y contingencias naturales, se dará prioridad a las personas vigentes en el Sistema de Registro y Código Único.

Las entidades públicas y autónomas del sector agropecuario de Costa Rica, como el Sistema de Banca para el Desarrollo, que ejecuten programas de crédito o incentivos destinados a las actividades agropecuarias, deberán incluir como parte de los requisitos de aprobación, una certificación emitida por el MAG que exprese que el solicitante está al día con el registro y código único establecido en esta ley.

En caso de la atención de emergencias en el sector agropecuario, se requiere de información actualizada de las fincas, que permita la reactivación de actividades agropecuarias y la comprobación de daños en el corto plazo, para minimizar la interrupción de los ciclos de producción y las pérdidas que pueden llegar a ser cuantiosas.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a. Esta iniciativa fue presentada el 30 de octubre del 2018 por la Diputa Marolin Azofeifa Trejos y otros Diputados. Fue publicada en el Alcance Nº 1 a la Gaceta Nº 3 del 7 de enero de 2019, fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios y Recursos Naturales el 8 de mayo del 2019.

b. La siguiente iniciativa de Ley fue consultada a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Comisión Nacional de Emergencias.
- Confederación Centros Agrícolas Cantonales.
- Instituciones Autónomas del Estado
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- Sistema Bancario Nacional.
-

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

En relación a las respuestas recibidas de los entes consultados, se citan las siguientes:

Junta de Protección Social JPS-PRES-135-2019 Fecha: 04/06/2019

No encuentra objeción al proyecto citado.

Banco de Costa Rica GCJ-MSM-184-2019 Fecha: 09/06/2019

La creación del supra citado requisito podría tener sentido si las facilidades crediticias por otorgar obtuvieran sus recursos subsidiados por el Estado costarricense o se originaran en el sistema de banca para el desarrollo existente. Pero consideramos innecesario, con el mayor respeto, la creación del requisito comentado para las eventuales operaciones crediticias que los bancos comerciales del Estado ofrezcan mediante recursos propios -no subsidiados- a sus clientes en los sectores agrarios, pesqueros y pecuarios.

Banco Nacional de Costa Rica D. J. / 2523-2019 Fecha: 03/06/2019

Por el artículo 9 de la mencionada iniciativa, se pretende obligar a las entidades públicas y autónomas del sector agropecuario de Costa Rica, que ejecuten programas de crédito o incentivos destinados a las actividades agropecuarias, *el deber de incluir*, como parte de los requisitos de aprobación, una certificación emitida por el MAG que exprese que los beneficiarios están al día con el reporte establecido en esta ley. El artículo 4 del mencionado proyecto indica: "***ARTÍCULO 4-*** *Los reportes de los cultivos de granos básicos, hortalizas y otros de ciclo corto menor a un año, deben hacerse según el último período cosechado y manifestar las expectativas de siembra y rendimientos futuros". Expuesto lo anterior, estima esta Asesoría que una de las quejas más frecuentes, que observamos respecto de los usuarios del crédito, incluido el agropecuario, es en torno a la gran cantidad de requisitos que se les impone, (muchas veces por disposición de ley o reglamento) para efectos de acreditar la capacidad de pago y la garantía en un préstamo bancario.*

Por ello estimamos que la institución cuenta con la normativa y mecanismos que permiten analizar la capacidad de pago de los clientes y consecuentemente la garantía que se recibe, sin que sea necesario agregar a ello más requisitos como vendría a ser la certificación antes citada. Tampoco pareciera prudente partir de la información que hace el productor y que, conforme al artículo 5, se limita a un año.

Por lo aquí expuesto y salvo mejor criterio de la Gerencia General, sugerimos oponerse a la iniciativa de ley, que es objeto de consulta.

Ministerio de Agricultura y Ganadería DM-MAG-573-2019 Fecha:12/06/2019

Con el agrado de saludarlo y en respuesta a su consulta enviada a este Despacho el pasado 29 de mayo de 2019, mediante oficio AL-DCLEAGRO-002-2019, referente al proyecto N° 21.059: *"SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL"*, publicado en el Alcance N° 1, Gaceta N° 3 del 04 de enero de 2019, me permito emitir criterio Negativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería al referido proyecto de ley, lo cual se sustenta en lo siguiente:

1. Ante la entrada en vigencia del Impuesto al Valor Agregado, el Ministerio de Hacienda mediante el Decreto *Ejecutivo "Reglamento de insumos agropecuarios y veterinarios, insumos de pesca no deportiva y conformación del registro de productores agropecuarios"*, en su Artículo 3, indica que los productores agropecuarios tendrán derecho a adquirir a tarifa reducida del 1% del IVA los bienes y servicios contenidos en dicho reglamento, únicamente las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería como productor agropecuario. Por lo cual, este registro de productores agropecuarios será utilizado por Administración Tributaria como referencia y consulta.

2. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con otras instituciones del Sector, está trabajando desde el año pasado en la construcción del registro único de establecimientos agropecuarios, que permitirá a su vez, tener el registro de productores agropecuarios, por lo que no se requiere de un proyecto de ley para su concreción.

Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC -GE-359-2019 Fecha: 03/06/2019

Hace la siguiente observación, incluir un artículo que indique lo siguiente:

"Artículo xxx: A partir de la información recopilada en el Registro, el MAG elaborará y divulgará estadísticas de cada tema investigado, conforme a lo que establece la Ley del SEN xxx para la elaboración de estadísticas oficiales".

Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER-L-217-2019 Fecha: 31/05/2019

Esta institución no presenta objeción al proyecto citado.

INCOPESCA PESJ-232-2019 Fecha: 11/06/2019

Indica lo siguiente: me permito emitir criterio Negativo por parte de este Instituto al referido proyecto de ley, lo cual se sustenta en las siguientes consideraciones:

1, Ante la entrada en vigencia del Impuesto al Valor Agregado, el Ministerio de Hacienda mediante el Decreto Ejecutivo "Reglamento de Insumos Agropecuarios y Veterinarios, Insumos de Pesca no Deportiva y Conformación del Registro de

Productores Agropecuarios", en su Artículo 3, indica que los productores agropecuarios tendrán derecho a adquirir a tarifa reducida del 1% del IVA respecto de los bienes y servicios contenidos en dicho reglamento, lo cual aplica únicamente a las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería como productor agropecuario. Por lo cual, este registro de productores agropecuarios será utilizado por la Administración Tributaria como referencia y consulta.

2. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con otras instituciones del Sector está trabajando desde el año pasado, en la construcción del registro único de establecimientos agropecuarios, que permitirá a su vez, tener el registro de productores agropecuarios, por lo que no se requiere de un proyecto de ley para su concreción.

CORFOGA CFG-0259-2019 Fecha: 06/06/2019

Esta corporación indica los siguientes puntos:

1. Conforme al análisis del proyecto, este tiene como fin el fortalecimiento de las actividades agropecuarias del país, a través de la creación de una base de datos que sería utilizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para el registro y control de las personas productoras físicas y jurídicas, agrícolas y pecuarias; así como para la adecuada administración de las ayudas otorgadas al sector con fondos públicos.

2. Para lograr ese objetivo, la propuesta establece que los productores (as) nacionales, están obligados a reportar anualmente las actividades agrícolas que realizan, lo cual deberá ser demostrado al momento de solicitar la ayuda estatal, ante emergencias por fenómenos y contingencias naturales.

3. La Corporación considera conveniente analizar si la obligación anterior se ajusta a los parámetros constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, para descartar algún roce de inconstitucionalidad, lo cual no ocurriría siempre y cuando la información que se requiera sea la estrictamente necesaria para alcanzar el fin público que se busca y se garantice el respeto al derecho a la intimidad.

4. Se debe consultar el criterio de las instituciones, que ejecutan programas de crédito o incentivos destinados a las actividades agropecuarias, en vista de que el artículo 9 del proyecto establece que "*(…) deberán incluir como parte de los requisitos de aprobación, una certificación emitida por el MAG que exprese que los beneficiarios están al día con el reporte establecido en esta ley. (…)"*.

5. Otro aspecto que debe quedar claro, es de dónde provendrán los fondos para financiar este sistema, que le permitan al Ministerio de Agricultura y Ganadería cumplir con las facultades que la ley le otorga.

6. El proyecto no establece quién estaría a cargo de llenar la información en el sistema, ni si el mismo fusiona todos los sistemas del sector (DNEA, SIREA, etc.), lo cual sería prudente.

7. Para finalizar, la Corporación Ganadera considera que el Ministerio de Agricultura y Ganadería actualmente cuenta con sistemas de registro y control, los cuales sin duda se pueden fortalecer y dicho Ministerio tiene la potestad legal para hacerlo; por este motivo no ve la necesidad de crear una ley para tal propósito.

AYA GG-2019-02023 Fecha: 25-06-2019

Indudablemente la ley es un acto político, cuya emisión les compete exclusivamente a los diputados como representantes de la soberanía popular
(artículo 105 constitucional); quienes, con su promulgación buscan satisfacer el interés público.
En este caso, nos complace el proyecto, ya que la creación de un registro como el que se pretende será una fuente de información de gran utilidad para el diseño, ejecución y evaluación de políticas y acciones estratégicas para el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias; todo lo cual ayudará a mejorar la economía y el bienestar de la población, indefectiblemente.
El Proyecto de Ley denominado "Sistema de Registro de Actividades Agrícolas y Pecuarias en el Territorio Nacional" tramitado bajo el expediente legislativo N° 21.059 es el resultado de un esfuerzo conjunto por que el país cuente con información básica, actualizada y confiable del sector, con la que se podrá analizar – entre muchas otras cosas – en qué condiciones se desarrollan tales actividades y tener de esta forma un panorama claro para la toma de decisiones.
Se debe incrementar la productividad, el éxito continuo de las exportaciones, la reducción de la pobreza rural e incrementar la contribución con las actividades agropecuarias para fortalecer la economía. Ello implica esfuerzos para crear un ambiente propicio en infraestructura, innovación, acceso a servicios financieros. El incremento en la productividad también dependerá de una eficiente prestación de servicios con el fin de apoyar el desarrollo integral del sector.
Es primordial que para alcanzar lo anterior, se dé una mejor implementación de los programas, una mejor coordinación entre las instituciones y una reducción de los procesos burocráticos.
Sin lugar a dudas, AyA está de acuerdo con el presente proyecto.

INVU-PE-AL-0205-2019 Fecha: 03/06/0219

Se realizan las siguientes observaciones:

- En cuanto al soporte técnico y económico, debe analizarse profusamente la capacidad económica del MAG, ya que conlleva el registro de cada agricultor, así como la información que se solicitará. Sobre las áreas de cultivo, se deben de incluir estudios topográficos. Con el tema de "rendimientos de cosecha", debe establecerse un sistema de medición que sirva de parámetro.

- En el tema de "expectativas de siembra", es un tema subjetivo, ya que lo mismo dependerá de factores externos y ajenos a la persona productora, tal como el clima, la cosecha anterior, precio, políticas, mercado, y demás elementos, por lo que es recomendable analizar este artículo.

ARESEP-OF-0506-RG-2019 Fecha: 25/06/2019

No presenta objeciones al proyecto.

CNP-DMA 682-0219 Fecha: 02/07/2019

Sobre el proyecto de cita, muy acertado, constituye un mecanismo muy apropiado para el sector agropecuario orientado en obtener, registrar, ordenar, concentrar, analizar y disponer de información, carencia de años, donde como medida alternativa cada institución del sector en el mejor de los casos registra información de sus usuarios o clientes según la conveniencia institucional, sin que esta llegue a compartirse y a utilizarse entre el sector; este proyecto subsanaría esas deficiencias, y nos permite disponer de información actualizada generada por el mismo productor y supervisada en principio supervisada y avalada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como un insumo imprescindible y valioso para la toma de decisiones, orientación y datos de la producción, sin dejar de lado lo correspondiente a las estadísticas que se generaran en el tiempo.

El proyecto de ley debe contemplar una administración de la información obtenida, mediante un sistema de información administra.do por el MAG, y disponible para el Sector Agropecuario en general, con generación de reportes para la sociedad civil en general, pero sobre todo para los actores involucrados directamente en la actividad agropecuaria como un medio de consulta ágil, permanente, actualizado, por medios electrónicos.

Sobre los alcances del proyecto, sería necesario y muy conveniente ampliar ese registro y nutrirlo de información adicional, para constituirlo en un insumo permanente y sustentable que incluya a todo el sector agropecuario desde la misma Rectoría del Sector Agropecuario con información que involucre a todos los usuarios o clientes de todas las instituciones que conforman el sector agropecuario público, un solo registro de acceso y uso institucionalizado.

En esa medida, es preciso ampliar los alcances del proyecto, para que contemple la inserción del sector acuícola y el mismo pequero, la agricultura familiar, actividades agroindustriales hoy son muchos los productores que generan valor agregado a su producción primaria en diferentes etapas, determinación por tamaño de los productores agropecuarios existentes en el sector agropecuario incluyendo las actividades acuícolas, avícolas, agroindustriales, cultivos en ambiente protegido, hidroponía u otras modalidades fuera de las convencionales, agricultura orgánica. Finalmente, considerar el tratamiento de la información en el registro de las organizaciones de productores, visto esto sobre la toma de decisiones que puedan generarse para apoyar las actividades agropecuarias y el importante apoyo que brindan al sector.

INAMU-PE-0356-07-2019 Fecha: 08/07/2019

Se plantea que el MAG como rector del sector agropecuario de Costa Rica, requiere de información agropecuaria detallada, actualizada, oportuna y de calidad, para la

toma de decisiones en el establecimiento de políticas y aprobación de planes, programas y proyectos del sector agropecuario.

Dada la importancia de que las personas productoras registren sus actividades agrícolas y pecuarias, con el fin de fortalecer las acciones que desarrolla el país hacia el sector agropecuario, consideramos de vital trascendencia que las mujeres puedan tener acceso a esos registros y sea incorporada la información que ellas suministren para ser sujetas de los beneficios de los programas de reactivación productiva, financiamiento, indemnización, fortalecimiento y recuperación de las actividades agropecuarias, así como para la atención de emergencias por fenómenos y contingencias naturales, ya que establece este proyecto de ley, que se dará prioridad a las personas que se encuentren vigentes en el Sistema de Registro y Código único que se pretende crear con esta ley.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 14 sobre los derechos de las mujeres rurales y su papel en la economía familiar, establece lo siguiente:

"...1, Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre

hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato Igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;"

Por su parte, el Comité de Naciones Unidas de la CEDAW, en su Recomendación General No.27 estableció el deber de los Estados de implementar medidas dirigidas a eliminar todas las barreras basadas en la edad y el sexo que limitan el acceso de las mujeres adultas mayores a créditos y préstamos agrícolas; así como de incentivar y fortalecer su participación en el emprendedurismo y la empresarialidad. Además, en la Recomendación General No.34 el Comité CEDAW estableció que los Estados deben garantizar educación de alta calidad y accesibilidad a las mujeres rurales, respetando los idiomas y culturas focales; así como fomentar la elección de carreras no tradicionales para mujeres, así como el desarrollo de programas de alfabetización para mujeres rurales adultas, y de formación y asesoramiento en temas agrícolas.

Específicamente, en las observaciones emitidas para Costa Rica por parte de este Comité, se recomienda asegurar el acceso efectivo de las mujeres rurales a tecnología apropiada para la agricultura, tecnologías de información y redes móviles.

Consideramos relevante la participación de las mujeres y su papel en la economía familiar en este sentido la Recomendación General 14, señala la necesidad de establecer y aplicar mecanismos eficaces para obtener la participación de las mujeres en los beneficios con relación a los proyectos de desarrollo, proyectos agrícolas y otros usos de sus recursos naturales y tierras.

Finalmente, instamos a reconocer la importancia de que los cambios en la legislación contemplen medidas adecuadas para modificar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS AL-DEST-IJU-208-2019

El tema de este proyecto ya había sido abordado por el Departamento en una anterior ocasión. En el desarrollo del articulado, se establecen obligaciones para los productores agropecuarios, que deben revisarse a la luz de los principios constitucionales de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Al respecto la Sala Constitucional ha dicho lo siguiente:

(…) *Así, un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: es* ***necesario****,* ***idóneo*** *y* ***proporcional****. La* ***necesidad*** *de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La* ***idoneidad****, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la* ***proporcionalidad*** *nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados."* (El subrayado último no corresponde al original*)" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2002-04881 de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del veintidós de mayo del dos mil dos).*

A. **Análisis del articulado**

Articulo 1.-
Se crea el Sistema de Registro y Código único en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de las personas físicas y jurídicas, productoras agrícolas y pecuarias.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con otras instituciones del sector, está trabajando en la construcción del registro único de establecimientos agropecuarios, que permitirá a su vez, tener el registro de productores agropecuarios. (Oficio DM-MAG-573-2019 de 12 de junio 2019).

Artículo 2.-
Se le otorga al Ministerio de Agricultura la responsabilidad de brindar el soporte técnico y económico para desarrollar y mantener actualizada una base de datos, que contemple como mínimo las áreas de cultivos agrícolas y pecuarios, áreas de otros usos del suelo, rendimientos de cosecha obtenidos en el último periodo de producción, inventario de animales domésticos dedicados a la producción pecuaria, el número de productoras y productores involucrados en la actividad.
En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que el propósito de crear un sistema de registro de actividades agrícolas y pecuarias es necesario para la toma de decisiones políticas agropecuarias.
Artículo 3.-
Estipula que cada productora o productor deberá reportar sus actividades agropecuarias en las agencias de servicios agropecuarios locales del MAG, por medio de los formularios que para tal efecto el MAG elabore y distribuya. Los reportes serán presentados una vez al año, en el período comprendido entre los meses de abril a junio del año en ejercicio.

Según lo mencionado en la exposición de motivos, el MAG cuenta con 89 agencias de servicios agropecuarios en el país que funcionarán como centros de recibo de información de los involucrados en las actividades agrícolas y pecuarias, que permitirán mantener actualizada la información.

Artículo 4.-
Indica que los reportes de los cultivos de granos básicos, hortalizas y otros de ciclo corto menor a un año, deben hacerse según el último período cosechado y manifestar las expectativas de siembra y rendimientos futuros.
En este numeral no se especifica cuál sería la sanción al productor por no brindar los reportes de los cultivos que debe contemplar el registro.
Es importante señalar nuevamente, que la información requerida deberá ser la necesaria para alcanzar el fin que persigue el registro de actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 5.-
Los reportes tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del MAG.

Se pretende con ello que la información sea actualizada y contar con mayores elementos que permitan la planificación del sector agropecuario.

Articulo 6.-
El MAG establecerá un sistema de verificación para comprobar la veracidad de la información reportada por las y los productores.
Es importante considerar que el artículo 24 de la Constitución Política[1] otorga una protección a la intimidad y a las comunicaciones. Por lo tanto, establecer un sistema de verificación de información que no indica expresamente a cuáles documentos se refiere, podría implicar el libre acceso del MAG a información y documentos de carácter privado.

Artículos 7.- y 8.-
El artículo 7.- plantea que los programas de reactivación productiva, indemnización, beneficio, fortalecimiento y recuperación de las actividades agropecuarias, así como para la atención de emergencias por fenómenos y contingencias naturales, darán prioridad a las personas registradas y vigentes en el Sistema de Registro y Código Único.
En este mismo sentido el artículo 8.- establece que los productores agropecuarios que sean afectados por fenómenos naturales, para ser sujetos de ayuda estatal deben estar registrados y vigentes en el Sistema de Registro y Código Único a la fecha de ocurrido el fenómeno.

Artículo 9.-
Establece que las entidades públicas y autónomas del sector agropecuario de Costa Rica, que ejecuten programas de crédito o incentivos destinados a las actividades agropecuarias deberán incluir como parte de los requisitos de esta aprobación, una certificación emitida por el MAG que exprese que los beneficiarios están al día con el reporte establecido en esta ley.

IV. SOBRE EL FONDO

Respecto al análisis de fondo sobre la presente iniciativa de ley, se examinaron las respuestas recibidas de las consultas realizadas sobre el texto base; tomando en consideración estos elementos y las observaciones que realiza el Informe de Servicios Técnicos, se hacen las siguientes observaciones:

- Países a nivel mundial tienen registro de sus actividades agrícolas y pecuarias, lo cual significa un mayor seguimiento, control y mejoramiento de dichas actividades.
- Cuando ocurren desastres naturales el Estado tendría mayor información en cuanto a las áreas afectadas y sus cantidades, logrando así canalizar de mejor manera la ayuda correspondiente.

1

- El país requiere de estadísticas agropecuarias actualizadas y desagregadas hasta el ámbito de finca, para atender adecuadamente las obligaciones emanadas por dicha ley.
- Costa Rica, requiere de información agropecuaria detallada, actualizada, oportuna y de calidad, para la toma de decisiones en el establecimiento de políticas y la aprobación de los más importantes planes, programas y proyectos del sector agropecuario.
- El país requiere de información actualizada de las fincas, que permita la reactivación de actividades agropecuarias y la comprobación de daños en el corto plazo, para minimizar la interrupción de los ciclos de producción y las pérdidas que pueden llegar a ser cuantiosas.
- En los programas de reactivación productiva, financiamiento, indemnización, beneficio, fortalecimiento y recuperación de las actividades agropecuarias, así como para la atención de emergencias por fenómenos y contingencias naturales, se dará prioridad a las personas vigentes en el Sistema de Registro y Código Único.

DATO RELEVANTE:
Con fecha 25 de noviembre del 2019 se presentó un informe de subcomisión, suscrito por los Diputados Marolin Azofeifa Trejos, Melvin Núñez Piña y Oscar Cascante, mismo que se votó afirmativamente de forma unánime, además de un texto sustitutivo que recomendaba dicho informe.

El 26 de agosto del 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería publica Procedimiento y requisitos para inscripción en el registro de productos agropecuarios y pescadores, mediante resolución MAG-DGT-R-52-2019.

Dicho registro cumple a cabalidad con el propósito del presente proyecto de ley, lo cual hace que esta iniciativa se vuelva innecesaria.

Según indica el Ministerio, de setiembre 2019 a enero del 2020, 42.414 personas físicas y jurídicas acudieron al MAG a registrarse como productores agropecuarios que cumplen con la resolución MAG-DGT-R-52-2019, artículo 2. Adicionalmente, en el Servicio Nacional de Salud Animal, SENASA, se contemplan 15.125 registros, y 474 en el Servicio Fitosanitario del Estado, para un total de 58.013 que pasan ahora también a inclurse en el Registro Único de Productores Agropecuarios, como potenciales contribuyentes contemplados en el Régimen Especial Agropecuario, establecido en el decreto 41943-H-MAG.

V. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración las razones jurídicas, de conveniencia y oportunidad, los suscritos diputados (as) que integramos esta Comisión para estudiar el proyecto**: "SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL¨,** Expediente N° 21059, rendimos el **DICTAMEN NEGATIVO** sobre la presente iniciativa.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES. San José, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinte.

Erwen Masis Castro
PRESIDENTE

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Nidia Céspedes Cisneros

Mario Castillo Méndez

Carmen Chan Mora

Aida Montiel Héctor

Melvin Núñez Piña

Marolin Azofeifa Trejos

Welmer Ramos González
DIPUTADOS (AS)